



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), OCTUBRE DOCE (12) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Proceso No. 2011-00028-00
Auto Nro.1032*

Encontrándose el presente asunto a despacho de su revisión se tiene que los extremos procesales en diligencia de audiencia celebrada el 10 de marzo del 2011 conciliaron el valor de las cuotas alimentarias, donde el demandado quedó obligado a suministrar cuota alimentaria para la menor D.S.M.P. la suma de \$80.000,00 mensuales y 75.000,00 por concepto de primas semestrales de mitad y fin de año, cuantía que debía incrementarse cada anualidad conforme al IPC. fijado por el Gobierno Nacional.

Del escrito allegado por la memorialista se extracta que el progenitor de la menor viene aportando la suma de \$250.000,00, es decir, en principio está cumpliendo lo pactado, pues una vez efectuados los cálculos matemáticos se tiene que incrementada la cuota inicialmente fijada conforme al IPC. al año 2022 el valor de la misma ascendería a \$165.000,00, de tal manera que NEGARÁ lo solicitado por la parte actora.

Ahora, que si lo pretendido en buscar un incremento de cuota alimentaria, debe acudir ante la jurisdicción para lograr tal cometido previo agotamiento del respectivo trámite procesal establecido por el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b38a1e06fe45e3d23f2b041b5515ebe76a379e72169758a9a71589b2e35003**

Documento generado en 12/10/2022 11:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>